claridad, energía y buena election de doctrina que es necesaria; no excusurá quantas prevenciones hipotéticas puedan convenir á la eportuna ilustracion de sus Capitanes, reuniendo todos los adelantamientos conseguidos en los artes de la mar y de la guerra; en el concepto de que, siendo susa la general responsabilidad de las operaciones de la Esquadra que le he confiado, no se le han de escasear los medies de su desempeño.

## ARTÍCULO 12.

Estando los baxeles enteramente armados pasara por si ó por sus Generales subalternos la revista ó revistas que estime convenientes, con el fin de examinar su estado, y hacer las prevenciones necesarias a mantener su Esquadra pronta á navegar, y á radicar la buena disciplina y el cumplimiento exacto de las Ordenanzas; oirá las quejas, corregirá los defectos, animara y promovera el buen desempeño de todos, para corresponder debidamente a la confianza que me ha merecido.

# ARTICULO 13.

Luego que reciba la órden para dar la vela, lo executará con toda la brevedad que permita el tiempo; y antes de su salida me participará el estado en que lleva la Esquadra, y tambien al Generalísimo de mi armada naval en calidad de superior Xefe de ella.

#### ARTÍCULO 14.

Navegará en cualquier tiempo toda Esquadra muy unida, para haliarse en disposicion de proceder rapidamente al órden de ataque ó de defensa en los encuentros con enemigos y á fin de lograr la agilidad en el manejo de los navíos podrá el Co-

mandante general; sin perjulois de la derreta, hacer aquellas evoluciones marineras que exerciten a los Capitanes demiro de un cuerpo, pero conservando siemple la union mas estrecha entre los que no esten destacados a descubiertas, caza a otros motivos, a efecto de que en todo tiempo paeda verificanse ol recipieco soster de unos a otros, como punto principalisimio en que consiste la fuerza de la Esquadra.

# -anik anna presidente l'Empere e vialment sinc 1916 : La Ma**riculo 15.**1 : moderne 15 1916 : La Mariculo 15.1 : moderne 1

Los Comandantes de mis Esquadras en qualquiera parage y ocasion protejeran a mis vasallos auxiliandolos y defendiendo-los contra todo insulto, agravio o violencia, haciendo quanto seu posible para asegurar su legítimo comercio por todos los medios que al intento se necesiten; y no agraviaran ni injuriaran de modo alguno a los vasallos de Príncipes o Estados amigos y aliados mios.

#### ARTÍCULO 16.

Darán conserva á todas las embarcaciones de vasallos y aliados mios que encuentren en los puertos ó navegando, si la quisieren; y les harán buena custodia hasta asegurarlos, sí de elló no resultase atraso á la comision; y cuando en tiempo de guerra ó sospechoso estuvieren para emprender viage, avisarán oportunamente á las embarcaciones de la Nacion que se hallaren en el mismo fondeadero ó en otros inmediatos, sefialandoles el lugar y tiempo de la reunion para protegerlos en quanto se lo permita su destino.

### ARTICULO 17:

Toda embarcación mercante, así de la Nacion como de las extrangeras, podrá ser registrada en la mar por mis baxeles de